

**TRIBUNAL AUTONOMO DE DISCIPLINA A.N.F.P.**  
**SEGUNDA SALA.**

**ROL: 18 - 2022**

Santiago, diecisiete de agosto del dos mil veintidós. -

**VISTOS:**

**PRIMERO:** Que, el Club Lautaro de Buin, apela de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional -ésta en adelante ANFP- de fecha 26 de julio del presente año- que le sancionó con una multa de cincuenta (50) Unidades de Fomento; ello, por no haber presentado la información Anual, consistente en Memoria Anual 2021, fuera del plazo reglamentario infringiendo lo dispuesto en el numeral 3.1. y siguientes del artículo 71 del Reglamento de la ANFP; expresando en su escrito de apelación las consideraciones de hecho y de derecho que expone al respecto, por lo que en definitiva solicita que el fallo antes citado, sea revocado dejando sin efecto la multa aplicada.

**SEGUNDO:** Que, se citó en tiempo y forma a la audiencia ante esta Segunda Sala del Tribunal de Disciplina de la ANFP, para el día 16 de agosto del presente a las 18 horas, por vía telemática, a través de la plataforma de videoconferencias ZOOM. En dicha audiencia, la recurrente efectuó sus alegaciones y descargos en forma remota, representada por su abogado, el Sr. Alejandro Preuss Lazo, acompañado del Gerente Sr. Adrián Riquelme; quien expuso las alegaciones que estimó pertinente -concordantes con su escrito de apelación- y representando los intereses de su mandante, respondiendo además al efecto, las preguntas de los integrantes de esta Segunda Sala.

**TERCERO:** Que conforme a lo que dispone la normativa reglamentaria vigente, la denuncia fue interpuesta por la Unidad de Control Financiero con fecha 10 de junio del 2022, dentro del plazo que establece el artículo 71 N° 3.1.4. del Reglamento de la ANFP y el informe fue emitido por Deloitte Auditores y Consultores, con esa misma fecha; documentos que fueron tenidos a la vista por esta Sala y que se encuentran adjuntados en el expediente respectivo. Además, se contó en la misma audiencia con la presencia -vía remota- del representante de la Unidad de Control Financiero, Sr. Diego Karmy, quien, interrogado al efecto, respondió a las consultas efectuadas por los integrantes de la Sala, reafirmando los hechos que motivan la denuncia, y señalando que el Club Lautaro de Buin, hasta la fecha de esta audiencia, no ha cumplido con la entrega de la Memoria Anual.

**CUARTO:** Que, de acuerdo a lo expuesto en el fallo de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina de la ANFP, de fecha 26 de julio del 2022, con las alegaciones del Club denunciado y los

documentos acompañados, ha quedado –en opinión de los integrantes de esta Sala– suficientemente acreditado que el Club Lautaro de Buin no ha cumplido con la entrega de la Memoria Anual que dispone el N° 3.1.2 del artículo 71 del Reglamento de la ANFP, y el plazo para hacerlo, que establece el N° 3.1.2.2 del artículo 71 del Reglamento de la ANFP, se encuentra, con creces, vencido.

**QUINTO:** Que, respecto de la alegación del Club Lautaro de Buin, en el sentido que debido a que, desde el 11 de octubre de 2021, se encuentra sometido a una fiscalización del Servicio de Impuestos Internos en relación a los años tributarios 2020 y 2021 (es decir, años comerciales 2019 y 2020) y se encontraría, por ello, imposibilitada de entregar la información del año comercial 2021, por tener bloqueada la emisión de documentos tributarios impidiéndoles facturar a sus colaboradores, lo que no ha sido acreditado por ésta con ninguna documentación del mismo Servicio de Impuestos Internos como tampoco de los Auditores Externos que confirmen tal alegación, por lo que deberá desecharse tal argumento.

**SEXTO:** Que de acuerdo con lo que señala el artículo 33 del Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P. el Tribunal de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por estas consideraciones, citas normativas, atendido lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P y artículo 71 N° 3.1.2., N° 3.1.2.2 y N° 3.1.3 inciso segundo, del Reglamento de la A.N.F.P.,

**SE RESUELVE:**

Que se **CONFIRMA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 26 de julio del 2022, que sancionó al Club Lautaro de Buin **con una multa de CINCUENTA (50) Unidades de Fomento**, la que deberá pagarse dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre del 2022.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

**FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA A.N.F.P. PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, SEÑORES STEFANO PIROLA PFINGSTHORN, ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA, JORGE OGALDE MUÑOZ Y CRISTIAN GARCÍA CHARLES.**

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina,  
suscribe el Presidente abogado,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'S' followed by several horizontal, overlapping strokes.

**STEFANO PIROLA PFINGSTHORN**  
**Presidente**  
**Segunda Sala Tribunal de Disciplina ANFP**